

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00036-00

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA – GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: LA ILUSION O NUEVA ESPERANZA (FMI No. 347-6716 – MUNDO AL REVES (FMI No. 347-3415)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 28/05/2021, se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que, de manera inmediata, acreditara el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo y décimo primera, contenidas en la sentencia proferida el día 18 de diciembre de 2018. Así mismo, se requirió al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, el cumplimiento de la orden décimo segunda de la aludida sentencia esto es, *“DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, vincular a los beneficiarios de esta sentencia, al programa de vivienda rural.”*

En materialización de lo dispuesto, se advierte que la UAEGRTD territorial Bolívar, allegó memorial a través de representante judicial, en el que acredita el cumplimiento de las órdenes judiciales dispuestas para esta entidad.

De igual manera, se observa memorial arrimado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en el cual indica que, los hogares de los beneficiarios aún no han sido objeto de priorización por parte de la Unidad de Restitución de Tierras ante el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, conforme con lo consagrado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6.del Decreto 1341 de 2020, que establece que: *“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.”*

Por tal razón, se encuentran a la espera que dicha Entidad priorice al hogar a través de la plataforma dispuesta para tal fin, y de esta manera continuar con los tramites normativos establecidos para la verificación de los requisitos y procedimientos tendientes a la asignación de subsidio familiar de vivienda de interés social rural. Al respecto, se ordenará a la UAEGRTD territorial Bolívar, priorizar los hogares de los señores LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA y GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES, al programa de subsidios para vivienda rural ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, si no lo ha hecho aún.

En este orden, también se requirió a la ORIP de Sincé, para que, de manera inmediata, demuestre el cumplimiento de las órdenes judiciales 6.1,6.2 y 6.3, contenidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación, esto es: *“6.1. Inscriba esta SENTENCIA en los de matrícula inmobiliaria indicados en os ordinales segundo y tercero de este proveído, correspondientes a los predios de mayor extensión y abra los correspondientes FMI para las fracciones de terreno que fueron objeto de usucapión, para lo cual se librá por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia autentica de esta providencia y lo necesario para la materialización de dicha orden. 6.2. Actualice la ubicación del predio denominado Las Ilusión o Nueva Esperanza F.M.I No. 347- 6716 ubicado en el corregimiento de San José de Rivera, jurisdicción del Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de conformidad al nuevo Informe Técnico Predial y al Informe Técnico de*

Georreferenciación aportado a la demanda. Anéxese copias del nuevo informe técnico predial y de la georreferenciación. 6.3. Cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble objeto de este proceso, debidamente identificado en la parte considerativa de este proveído, y que hubieren sido registrados en los folios de matrícula inmobiliaria 347-6716 y 347-3415”, sin que a la fecha, se avizore respuesta de esta entidad en el expediente, por lo que se requerirá nuevamente para lo pertinente.

Por otro lado, se encuentra en el plenario, informe de la Unidad Administrativa Especial Para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, presentando informe de avances en el cumplimiento de las órdenes de la sentencia adiada 18/12/2018. En dicho escrito, manifiestan haber acatado de forma total a lo dispuesto en cuanto a la inscripción en el RUV del señor LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA y su núcleo familiar. Sin embargo, manifiestan que en lo que respecta a la inscripción del mentado registro, del señor GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES y su grupo familiar, no se ha podido hacer de manera completa, pues no cuentan con copia del documento de identidad de SONIA ESTRELLA SANTIS ORTEGA, para su inclusión, motivo por el cual lo solicitan a esta dependencia judicial.

En cuanto a la petición antes referenciada, es menester precisar que en el expediente que reposa en este juzgado, no se encuentra el aludido documento, por lo cual se exhortará a la UARIV, con el propósito de que establezca comunicación directa con el señor GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES, a través de la base de datos de los beneficiarios de la sentencia con la que cuentan, para que este, se los proporcione.

En vista de que falta la probanza de algunas órdenes judiciales dictadas en la sentencia de calendas 18 de diciembre de 2018, se ordenará a la UAEGRTD territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que, de manera inmediata, si no lo ha hecho aún, priorice los hogares de los señores LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA y GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES, al programa de subsidios para vivienda rural ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

SEGUNDO. - ordenar a la UAEGRTD territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.

TERCERO. - Requerir nuevamente a la ORIP de Sincé, para que, de manera inmediata, acredite el cumplimiento de las órdenes judiciales 6.1,6.2 y 6.3, contenidas en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018.

CUARTO. - Exhortar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- para que establezca comunicación directa con el señor GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES, a través de la base de datos de los beneficiarios de la sentencia con la

que cuentan, para que este, les procure la entrega del documento de identidad de SONIA ESTRELLA SANTIS ORTEGA, requisito indispensable para incluirla en el RUV.

QUINTO. - Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 210e9eb3c76bab5d86af061f7376fe68b1741b25daa5d5ac7092cd8beb66e3f4

Documento generado en 22/07/2022 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>